

Señora:

**JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: 2018-00153-00**

PROCESO: REHECHURA TRABAJO DE PARTICIÓN DEMANDANTE:

EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO Y OTRO CAUSANTE:

JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y/O CONTROL DE LEGALIDAD

EDUARDO PADILLA LOZANO, conocido de autos en el proceso de referencia, y obrando como apoderado de parte demandante YANETT DEL SOCORRO MALDONADO MONSALVE, cónyuge supérstite del causante en el proceso de referencia, al despacho propongo INCIDENTE DE NULIDAD Y/O CONTROL DE LEGALIDAD. Se fundan los mismos en los siguientes,

### **HECHOS**

Está probado en el expediente:

1. Que en fecha 20 de junio de 2023, el juzgado profirió auto ordenando rehacer trabajo de partición liquidando sociedad conyugal en cero, otorgando para ello el término de 10 días
2. Que el auto anterior fue notificado en estado del día 23 de junio de 2023.
3. Que, en fecha 27 de junio de 2023, el juzgado, apresuradamente requirió a la auxiliar de justicia para que procediera según lo ordenado en auto de fecha 20 de junio de 2023.
4. Que en fecha 27 de junio de 2023, el suscrito apoderado interpuso los ordinarios de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de junio de 2023.
5. Que en fecha 09 de julio de 2023, sin que se hubiese resuelto aún el recurso de reposición, la auxiliar de justicia presentó la rehechura del trabajo de partición.
6. Que en fecha 14 de julio de 2023, el juzgado profirió auto negando el recurso de reposición y concediendo la apelación.

### **CAUSAL DEL INCIDENTE**

#### *VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL*

Dispone el artículo 29 constitucional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De lo anterior, debo advertir que, de forma apresurada (27/06/2023) el juzgado requirió a la partidora para que presentara el trabajo de partición dentro del término de la ejecutoria del auto, sin esperar a conocer, si contra su providencia se interpondrían recursos por esta parte. Así, ante ese apresurado requerimiento, la partidora presentó la rehechura de la partición (09/07/2023), aun antes de que quedará ejecutoriada el auto que lo ordenaba y sin que se hubiese resuelto la reposición (14/07/2023).

Para el caso, se hace necesario recordar lo indicado por el artículo 302 del C.G.P, que enseña:

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, **o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**

Luego, no era en fecha 27 de junio de 2023 que el juzgado debía requerir a la partidora para que presentara el trabajo de partición, ni mucho menos la fecha inicial a partir de la cual debía iniciarse el conteo de los diez (10) días concedidos para su labor, sino un día después de haberse notificado por estado electrónico el auto que resuelva los recursos interpuestos. Por tal motivo, es a partir de esta fecha que la partidora debió presentar la rehechura encomendada y no en otra anterior

### **PETICIÓN**

**DECLARAR** la nulidad del traslado de la rehechura del trabajo de partición realizado por la partidora ELEXY CANTILLO CASTRO en fecha 09/07/2023 (que, por ser día inhábil, debe entenderse realizada el día 10/07/2023), por ser tal actuación violatoria del debido proceso constitucional y nugatoria del derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, con lo anterior, **DECLARAR** que el término de diez (10) días concedido a la partidora CANTILLO CASTRO, inicia a partir del día siguiente, un día después de la notificación del auto que se pronuncie sobre los recursos.

**ORDENAR** a la partidora CANTILLO CASTRO, presentar nuevamente la rehechura del trabajo de partición

De la rehechura presentada, dentro del término que corresponde, **CÓRRASE** traslado a las partes.

### **PETICION SUBSIDIARIA**

De no acceder a la petición de nulidad realice control de legalidad, en la forma dispuesta en el artículo 132 del C.G.P., en el sentido de ordenar ala partidora presentar el trabajo de partición, luego de notificado el auto que resuelva los recursos interpuestos.

## **PRUEBAS**

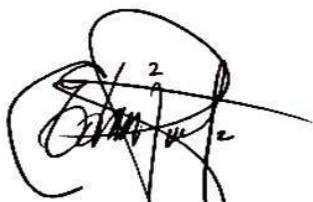
Solicito tener como pruebas, los siguientes documentales que obran en el expediente

Auto de fecha 20 de junio de 2023, y su constancia de notificación por estado

Constancia de requerimiento a partidora, de fecha 27 de junio de 2023

Escrito de recursos de reposición y apelación propuesto por el suscrito, y constancia de su envío

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Padilla Lozano', with a small number '2' written above it.

**EDUARDO PADILLA LOZANO**

C.C. Nro 72.159.242

T.P. Nro 79.550 del C.S. de la J.